

## Recomendación

sobre la elaboración de planes de viabilidad



---

# Recomendación sobre la elaboración de planes de viabilidad

## Índice

1.	Resumen	3
2.	Antecedentes y justificación	4
3.	Recomendación de la ABE sobre la realización de un ejercicio de elaboración de planes de viabilidad a escala de la UE	6
	Recomendación de la ABE sobre la elaboración de planes de viabilidad	8
	Anexo 1	11
	Anexo 2	13
	Modelo de plan de viabilidad	13
	A. Visión general	13
	B. Eje del plan de viabilidad	16
	C. Seguimiento	20
4.	Respuestas a la consulta pública	21
5.	Confirmación del cumplimiento de las guías y recomendaciones	22

---

## 1. Resumen

1. La recomendación adjunta sobre la elaboración de planes de viabilidad se basa en la responsabilidad de la Autoridad Bancaria Europea (ABE), con arreglo al artículo 25, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (en lo sucesivo, el «Reglamento de la ABE») de contribuir y participar activamente en la elaboración y coordinación de planes de viabilidad\* y resolución que sean eficaces y coherentes. La Junta de Supervisores de la ABE convino en que, hasta el momento de la adopción y la publicación de la propuesta de Directiva de la Comisión por la que se establece un marco para la viabilidad\* y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión (en lo sucesivo, «Directiva sobre gestión de crisis»), la forma más eficaz de cumplir esta responsabilidad es la emisión de la recomendación adjunta sobre la elaboración de planes de viabilidad dirigida a las autoridades nacionales competentes, en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de la ABE.
2. Considerando que al menos quince bancos dentro de la Unión han comenzado ya la elaboración de planes de viabilidad siguiendo la iniciativa del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB), y que hay otras iniciativas nacionales en marcha, el objetivo de la recomendación es garantizar la coherencia en toda la Unión y la convergencia al nivel más elevado, ampliando la elaboración de planes de viabilidad a las entidades de crédito europeas identificadas en el anexo a la recomendación y asegurando que los planes se debatan en los colegios de supervisores correspondientes, que son objeto de un estrecho seguimiento por parte de la ABE.
3. A tal efecto, deben elaborarse planes de viabilidad de grupo de conformidad con los criterios internacionales acordados bajo los auspicios del Consejo de Estabilidad Financiera y de acuerdo con el modelo adjunto en el anexo 2 («el modelo») que, siguiendo el documento de debate de la ABE sobre los planes de viabilidad publicado el 15 de mayo de 2012, comprende los elementos fundamentales y las cuestiones esenciales que deberían abordarse en un plan de viabilidad.

---

\* Aunque en la versión oficial en castellano del Reglamento de la ABE/propuesta de Directiva se utiliza la palabra «rescate», en este documento se ha optado por la palabra «viabilidad», en consonancia con la legislación emitida en España al respecto, por considerar que refleja mejor el concepto de «recovery» en inglés.

---

## 2. Antecedentes y justificación

4. Varios bancos en distintos Estados miembros están elaborando actualmente planes de viabilidad siguiendo las iniciativas emprendidas tanto a escala internacional como dentro de la Unión Europea (UE).
5. A nivel global, las iniciativas relacionadas con la planificación de la viabilidad y la resolución, respaldadas por los líderes del G-20 en la Cumbre celebrada en Pittsburgh en 2009, están siendo coordinadas bajo los auspicios del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB), que en el documento «Elementos fundamentales para el Régimen de Resolución Efectivo de Instituciones Financieras» (*Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions*, «KA») identifica los aspectos esenciales de los planes de viabilidad y resolución y recomienda el establecimiento de estos planes por parte de todas las entidades financieras de importancia sistémica global (G-SIFI, por sus siglas en inglés) y de otras empresas cuya quiebra pudiera afectar a la estabilidad financiera.
6. A escala de la UE, tras las Conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre la prevención, la gestión y la resolución de crisis, de 18 de mayo y 7 de diciembre de 2010, que promovían el desarrollo de planes de viabilidad y resolución al menos para las entidades de crédito para las que se contempla la creación de un grupo de estabilidad transfronteriza (CBSG, por sus siglas en inglés), la Comisión Europea adoptó el 6 de junio de 2012 una propuesta de Directiva por la que se establece un marco de gestión y resolución de crisis (en lo sucesivo, «Directiva sobre gestión de crisis»). Entre otras cosas, la propuesta detalla la naturaleza y el contenido de los planes de viabilidad y resolución, aclara su ámbito de aplicación y define más a fondo la función y las competencias de la ABE y de las autoridades nacionales competentes.
7. Sin embargo, varios Estados miembros ya han introducido o han empezado a redactar legislación específica en materia de planes de viabilidad y resolución. En algunos casos, estas iniciativas responden a solicitudes concretas de reforma de los regímenes de resolución en el contexto del programa de asistencia financiera FMI/UE. Por otra parte, varias autoridades nacionales competentes han participado directamente en el proceso de elaboración de planes de viabilidad y resolución, aun cuando no dispongan de legislación específica al respecto, debido a su participación, como miembros del FSB, en el trabajo internacional relativo a las SIFI.
8. Aparte de las funciones y competencias de la ABE que definirá la Directiva sobre gestión de crisis, el artículo 25 del Reglamento de la ABE asigna ya a la Autoridad Bancaria Europea, de manera general, la tarea de contribuir y participar activamente en la elaboración y coordinación de planes de viabilidad y resolución eficaces y coherentes. Habida cuenta de dicha tarea y a la luz de los acontecimientos a escala internacional y nacional, la ABE decidió entablar un debate y recoger las opiniones de las partes interesadas en una fase temprana del proceso que introducirá los planes de viabilidad como requisito legislativo general en Europa.
9. A tal efecto, el 15 de mayo de 2012 la ABE publicó un documento de debate sobre los planes de viabilidad (en lo sucesivo, el «documento de debate») que presentaba los elementos principales y las cuestiones esenciales que deberían abordarse en un plan de viabilidad, de acuerdo con el

---

documento «Elementos fundamentales para el Régimen de Resolución Efectivo de Instituciones Financieras» del FSB. Con tal fin, el documento de debate incluía un posible «modelo de plan de viabilidad». En total, la ABE recibió 25 respuestas al documento de debate (cinco de las cuales no se publicaron en su sitio web a petición de sus autores), que expresaron una valoración general positiva sobre la estructura y el contenido del modelo.

10.El documento de debate constituye una base útil para las funciones de regulación de la ABE contempladas en la Directiva sobre gestión de crisis, con el fin de garantizar que los planes de viabilidad se redacten y evalúen de manera coherente en toda la Unión. No obstante, no se facilitará una referencia europea común para las autoridades nacionales competentes hasta que concluya el proceso legislativo relativo a la citada Directiva.

11.Para cubrir dicho desfase temporal y promover la elaboración de planes de viabilidad en tanto se ofrece orientación para garantizar la convergencia al nivel más elevado, la ABE preparó la recomendación adjunta, que se dirige a las autoridades nacionales competentes que desempeñan la función de supervisores del país de origen de las entidades de crédito que figuran en el anexo 1 a la recomendación. En ella se les recomienda que se aseguren de que dichas entidades elaboren y presenten planes de viabilidad a las autoridades de supervisión antes del final de 2013. En relación con el contenido de los planes de viabilidad, la recomendación indica que éstos tienen que ser coherentes con el marco del FSB y con los criterios previstos en el modelo adjunto a la recomendación. Por lo que se refiere a la evaluación de los planes, exige que estos planes de viabilidad de grupo se presenten y debatan en los colegios de supervisores, que deberían conseguir una evaluación común.

---

### 3. Recomendación de la ABE sobre la realización de un ejercicio de elaboración de planes de viabilidad a escala de la UE

#### Rango jurídico de la presente Recomendación

1. El presente documento contiene una recomendación emitida sobre la base jurídica conjunta del artículo 16, apartado 1, y del artículo 25, apartado 1, del Reglamento de la ABE. Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE, las autoridades competentes harán todo lo posible por atenerse a las recomendaciones.
2. La recomendación expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera en el ámbito del desarrollo y la coordinación de una planificación de la viabilidad eficaz y coherente, con el fin de reducir al mínimo el impacto sistémico potencial de cualquier quiebra. Por consiguiente, la ABE espera que todas las autoridades competentes a las que se dirige la recomendación la cumplan. Las autoridades competentes destinatarias deberían cumplirla incorporándola a sus prácticas de supervisión de la forma más apropiada (por ejemplo, modificando su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión).

#### Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 23 de marzo 2013, si cumplen o si se proponen cumplir la recomendación, o, en caso negativo, los motivos del incumplimiento. A falta de notificación en ese plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no cumplen la recomendación. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo incluido en la sección 5 a [compliance@eba.europa.eu](mailto:compliance@eba.europa.eu), con la referencia «EBA/REC/2013/02». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.

---

## Índice

Recomendación de la ABE sobre la elaboración de planes de viabilidad	8
Anexo 1	11
Anexo 2	13
Modelo de plan de viabilidad	13
A. Visión general	13
B. Eje del plan de viabilidad	16
C. Seguimiento	20

## LA JUNTA DE SUPERVISORES DE LA AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión n.º 2009/78/CE de la Comisión y, en particular, su artículo 16, apartado 1, y su artículo 25, apartado 1,

Vista la Decisión EBA DC 001 de la Autoridad Bancaria Europea («ABE»), de 12 de enero de 2011, por la que se aprueba el Reglamento interno de la Junta de Supervisores de la ABE y, en particular, su artículo 3, apartado 5, y su artículo 14, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Siguiendo las Conclusiones de los líderes del G-20 en la Cumbre de Pittsburgh en 2009, el Consejo de Estabilidad Financiera publicó en octubre de 2011 el documento «Elementos fundamentales para el Régimen de Resolución Efectivo de Instituciones Financieras» (*Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions*, «KA»), en el que se establecen los aspectos básicos que el FSB considera necesarios para un régimen de resolución eficaz, incluidos los requisitos específicos para la planificación de la viabilidad y la resolución.
- (2) Las Conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre la prevención, la gestión y la resolución de crisis, de 18 de mayo y 7 de diciembre de 2010, recomendaban elaborar planes de viabilidad y resolución al menos para las entidades de crédito para las que se contemplase la creación de un grupo de estabilidad transfronteriza (CBSG) y realizar ejercicios de simulación de crisis en el seno del CBSG antes de que finalizase el año 2012.
- (3) El 15 de mayo de 2012, la ABE publicó un documento de debate sobre planes de viabilidad que presentaba los elementos principales y las cuestiones esenciales que deberían abordarse en un plan de viabilidad, de acuerdo con los KA del FSB. Con tal fin, el documento de debate incluía un posible «modelo de plan de viabilidad». Las respuestas al documento de debate respaldaron, en general, el contenido del modelo y algunas de las observaciones recibidas se recogen en el modelo adjunto a la presente recomendación.
- (4) Varios Estados miembros están considerando introducir o han introducido ya requisitos relativos a los planes de viabilidad de los bancos, que se cumplen a escala nacional.
- (5) El 6 de junio de 2012 la Comisión Europea publicó una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un



---

marco para la viabilidad y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión (COM(2012) 280 final).

(5) Durante el período transitorio hasta la aprobación de la propuesta legislativa, con el fin de promover la elaboración de planes de viabilidad coherentes en toda la Unión y de fomentar la convergencia al nivel más elevado, debería recomendarse a las autoridades nacionales competentes que garanticen que al menos los grupos bancarios identificados en el anexo a la presente recomendación preparen planes de viabilidad y los debatan en los colegios de supervisores, bajo el control de la ABE.

(7) Esta Recomendación se publicará en el sitio web de la ABE.

#### HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

1. Se recomienda a las autoridades competentes que figuran en el anexo 1, en su calidad de autoridades nacionales del país de origen a las que corresponde la responsabilidad principal de supervisar a las entidades de crédito relacionadas en el anexo 1, que garanticen que dichas entidades elaboren y presenten planes de viabilidad de grupo a sus autoridades competentes a más tardar el 31 de diciembre de 2013.
2. Los planes de viabilidad de grupo deberían elaborarse de conformidad con el modelo facilitado en el anexo 2 («el modelo»), que se atiene a los criterios internacionales acordados a iniciativa del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB).
3. El modelo debería servir de guía para el proceso de elaboración y redacción de los planes de viabilidad de grupo necesarios.
4. Toda divergencia con respecto a los criterios establecidos en el modelo debería estar objetivamente justificada, y la entidad de crédito debería documentar sus motivos.
5. Las autoridades competentes que figuran en el anexo 1 deberían debatir la elaboración de planes de viabilidad de grupo, y el plan de viabilidad de grupo que se les presente, con otras autoridades competentes que participen en el colegio de supervisores correspondiente, teniendo debidamente en cuenta los planes de viabilidad de las entidades de crédito que formen parte del grupo, si existieran. En caso de que se hayan creado grupos de gestión de crisis bajo los auspicios del FSB, el debate en el seno del colegio de supervisores correspondiente debería tener en cuenta el trabajo de estos grupos.
7. Todas las autoridades competentes que participen en los colegios de supervisores deberían adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información relativa a los planes de viabilidad de grupo.

- 
- 8 Las autoridades competentes que participen en el colegio deberían procurar alcanzar un acuerdo común sobre la evaluación de la información facilitada por las entidades de crédito en el marco de sus planes de viabilidad de grupo.
  - 9 Las autoridades competentes que figuran en el anexo 1 deberían aplicar esta recomendación y tratar de garantizar que las entidades de crédito mencionadas en el punto 1 de la misma la cumplan eficazmente, con el fin de facilitar la elaboración y la evaluación oportunas de planes de viabilidad de grupo adecuados.

Hecho en Londres, el 22 de enero de 2013

Andrea Enria (Presidente, ABE)

## Anexo 1

En la siguiente lista se identifican las entidades de crédito y las autoridades competentes en las que recae la responsabilidad principal de supervisarlas que están sujetas al cumplimiento de la presente Recomendación.

	Nombre de la entidad de crédito	Autoridad nacional competente
1	Erste Group Bank AG	Finanzmarktaufsicht (Autoridad del mercado financiero)
2	Raiffeisen Zentralbank AG	
3	KBC Group NV	Banque Nationale de Belgique (Banco Central de Bélgica)
4	Dexia	
5	Bank of Cyprus Public Company Limited	Central Bank of Cyprus (Banco Central de Chipre)
6	Cyprus Popular Bank Public Co Ltd	
7	Bayerische Landesbank	Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (BaFin) Deutsche Bundesbank (Banco Central de Alemania)
8	Commerzbank AG	
9	Deutsche Bank AG	
10	Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank AG	
11	Danske Bank A/S	Finanstilsynet (Autoridad de supervisión financiera danesa)
12	Alpha Bank AE	Bank of Greece
13	Eurobank Ergasias	
14	National Bank of Greece	
15	Piraeus Bank	
16	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.	Banco de España
17	Banco Santander, S. A.	
18	BNP Paribas SA	Autorité de Contrôle Prudentiel (ACP) Banque de France (Banco Central de Francia)
19	Crédit Agricole Group	
20	Groupe BPCE	
21	Société Générale SA	
22	OTP Bank Nyrt.	Autoridad de supervisión financiera de Hungría (HFSA)
23	Allied Irish Banks, Plc	Central Bank of Ireland (Banco Central de Irlanda)
24	Bank of Ireland	
25	Intesa Sanpaolo SpA	Banca d'Italia (Banco Central de Italia)
26	UniCredit SpA	
27	ABN AMRO Group NV	De Nederlandsche Bank (DNB)
28	ING Bank N.V.	
29	Rabobank Group	
30	DNB Bank ASA	Finanstilsynet (Autoridad de supervisión financiera de Noruega)
31	Banco Comercial Português SA	Banco de Portugal (Banco Central de Portugal)
32	Nordea Bank AB	Finansinspektionen

---

33	Skandinaviska Enskilda Banken AB	(Autoridad de supervisión financiera de Suecia)
34	Svenska Handelsbanken AB	
35	Swedbank AB	
36	Barclays Plc	Financial Services Authority (FSA)
37	HSBC Holdings Plc	
38	Lloyds Banking Group Plc	
39	Royal Bank of Scotland Group Plc	

El modelo se divide en tres capítulos principales. El primero (A) ofrece información integral de carácter general sobre la entidad y sobre la estructura de gobernanza relativa al plan de viabilidad de grupo, y resume las conclusiones principales del plan. El segundo (B) incluye el eje del plan de viabilidad de grupo, a saber, las hipótesis subyacentes a la lista de opciones disponibles en una situación de crisis y una evaluación de su puesta en marcha e impacto. El tercero (C) identifica las medidas que la entidad tiene previsto aplicar para facilitar el seguimiento del plan de viabilidad de grupo, su actualización o su ejecución en momentos de crisis.

### A. Visión general

La visión general forma parte integrante del plan de viabilidad. Debería proporcionar un resumen del plan e información de referencia sobre la estructura del grupo y sobre la gobernanza del plan.

#### a) *Resumen del plan:*

En esta sección, la entidad debería resumir las principales conclusiones de su plan de viabilidad. El resumen debería incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- los elementos principales presentados en las distintas secciones del plan;
- los cambios más importantes desde la última actualización, en su caso;
- un resumen general de los pasos que deben darse antes de la finalización o actualización del plan.

#### b) *Descripción del grupo:*

El primer elemento de esta parte del plan de viabilidad consiste en proporcionar una visión general de la estructura jurídica de la entidad (incluidas las sucursales significativas), sus actividades y las relaciones de interdependencia entre las diferentes entidades del grupo. En esta sección deberían identificarse las principales actividades llevadas a cabo por la entidad y los negocios principales que desarrolla y ubicarlos en su estructura jurídica. Además, debería ofrecerse una visión general de las interdependencias existentes dentro del grupo. Debería incluirse al menos un apartado que contenga:

- una descripción general de las actividades principales, incluida una explicación de la estrategia general de la entidad, su modelo de negocio, la identificación de las principales líneas de negocio y las razones que justifican esta identificación, así como las jurisdicciones principales en las que opera la entidad.

---

■ Una asignación (y una descripción detallada):

- ▶ de las estructuras jurídica y operativa (que debería incluir asimismo un organigrama que muestre las unidades de negocio, las entidades jurídicas en las que se ubican dichas unidades y las actividades que se llevan a cabo, así como un desglose de los empleados por unidad de negocio);
- ▶ de las estructuras jurídica y financiera (con un desglose del volumen de negocio, los flujos de caja, los activos líquidos, las necesidades de financiación, las grandes riesgos, la cuenta de resultados y el capital de nivel 1 (*Tier-1*) por entidad jurídica).

La asignación no debería incluir la totalidad de las entidades, sino que debería centrarse en las sucursales y las entidades jurídicas significativas. Se entiende por sucursal o entidad jurídica significativa cualquier entidad:

- ▶ que contribuye sustancialmente a los beneficios del grupo o a su financiación o que posee una proporción importante de sus activos o su capital; o
- ▶ que lleva a cabo actividades comerciales clave, líneas de negocio principales, funciones críticas; o
- ▶ que realiza centralizadamente funciones operativas, de gestión de riesgos o administrativas clave (por ejemplo, TI); o
- ▶ que asume riesgos importantes que podrían, en el escenario más adverso, poner en peligro la supervivencia del grupo; o
- ▶ que no puede ser vendida o liquidada sin que ello genere un riesgo importante para el grupo en su conjunto; o
- ▶ que es importante para la estabilidad financiera del país en el que opera.

No es necesario facilitar información detallada de las entidades que no tienen un efecto relevante en las operaciones, en la estructura de capital o en la gobernanza del grupo y que no son sistémicamente importantes en el país donde están establecidas.

- ▶ una descripción de los vínculos financieros intragrupo entre las distintas entidades jurídicas, que incluya un análisis de todas las exposiciones y relaciones de financiación intragrupo relevantes y una descripción de la movilidad del capital dentro del grupo, así como de las garantías intragrupo existentes tanto en épocas normales como de crisis.
- ▶ una descripción de las funciones críticas o sistémicamente importantes que realice el grupo. Esto se refiere principalmente a las funciones externas, como los sistemas de pago y los servicios prestados a otras entidades, pero también a las funciones centralizadas que resultan críticas para el grupo, como la tesorería, la gestión de garantías, las TI, el acceso a las infraestructuras de los mercados (como usuario y como proveedor), las funciones administrativas y operativas y la subcontratación.

---

### c) *Análisis del gobierno interno*

Se trata de presentar el gobierno interno en relación con el diseño del plan de viabilidad, el proceso de aprobación y el proceso de gobernanza en caso de que aquél tenga que ponerse en marcha en una situación de crisis. En esta sección se debería detallar, como mínimo:

- el modo en que se ha elaborado el plan, incluyendo la identificación de las personas responsables de la preparación de sus diferentes secciones, una explicación de cómo se integra y recoge el plan en el marco de gobierno corporativo y el marco general de gestión de riesgos del grupo, teniendo en cuenta su apetito por el riesgo (y posibles vínculos con el marco de pruebas de resistencia –*stress tests*– del grupo).
- quién ha aprobado la versión vigente del plan, incluyendo la participación de la alta dirección, si el plan se ha presentado al auditor interno y externo y al comité de riesgos. El grupo debería proporcionar una confirmación en la que se indique que el plan de viabilidad ha sido aprobado por el Consejo de Administración, por el Consejo de Supervisión, o por ambos.
- la gobernanza de las opciones de viabilidad en una situación de crisis: el documento debe explicar el modo en que está diseñado el proceso de elevación de asuntos a órganos superiores, en su caso. También debería describir claramente el proceso de toma de decisiones con respecto a la activación del plan, lo que incluye un detalle de quién participa en este proceso, las condiciones en las que se activará el plan, los procedimientos que deberán seguirse, los criterios que determinarán qué opción se aplicará y una descripción y evaluación del modo en que se gestionan los sistemas de información de gestión y de si éstos serán capaces de facilitar la información necesaria en plazos breves.
- cómo pretende la entidad actualizar el plan del grupo, incluyendo una descripción de quién es la persona responsable de mantener el plan actualizado, la frecuencia de actualización y el proceso a seguir en caso de que el plan deba actualizarse para responder a cambios significativos que afecten a la entidad o a su entorno.

---

## B. Eje del plan de viabilidad

El objetivo de un plan de viabilidad no es prever los factores que podrían provocar una crisis, sino evaluar si las opciones disponibles para afrontar una crisis son suficientemente sólidas y si su naturaleza es lo bastante diversa como para hacer frente a una amplia gama de perturbaciones de distinta índole. Un componente fundamental del plan de viabilidad es, por tanto, un análisis estratégico en el que se identifiquen los negocios principales de la entidad y se expongan las medidas básicas que deberían adoptarse en relación con ellos y con el resto de unidades de la entidad en una situación de crisis. En consonancia con este objetivo, la finalidad de este segundo capítulo es ofrecer un «menú de opciones» con distintas opciones de viabilidad para responder a una situación de tensión financiera, ya sea de carácter idiosincrásico o sistémico, y evaluar su viabilidad y su impacto. Esta sección debería contener, como mínimo, la información siguiente:

### *a) Síntesis general de las opciones de viabilidad*

El propósito de esta sección consiste en ofrecer una descripción general de todas las opciones de viabilidad disponibles y de las medidas que se adoptarían para poder ejecutar esas opciones con prontitud (es decir, cuando se materialicen los indicadores de viabilidad). En los párrafos siguientes se evaluaría en qué medida dichas opciones de viabilidad podrían ponerse en marcha en los distintos escenarios o supuestos.

### *b) Indicadores de viabilidad*

Los indicadores de viabilidad determinan el momento en que una entidad debería empezar a considerar y establecer qué opción de viabilidad concreta (si la hubiera) puede tener que aplicar en respuesta a la situación real que se ha producido. Puesto que cada crisis es distinta, los indicadores de viabilidad no activan automáticamente una opción de viabilidad concreta, sino que sirven, más bien, para identificar tempranamente el mejor camino a seguir con el plan de viabilidad. No deberían entenderse como umbrales que dan lugar a una respuesta preestablecida obligatoria, sino como el momento en que se reevalúa la eficacia de las diferentes opciones de viabilidad y se contempla su posible aplicación. Los indicadores de viabilidad son, por tanto, una parte fundamental del proceso de elevación de asuntos a órganos superiores y de toma de decisiones. En esta parte del plan de viabilidad, la entidad debería proporcionar asimismo información detallada sobre cómo se integran los indicadores de viabilidad en los marcos generales de gestión de riesgos de las entidades y cómo estarían alineados con los indicadores existentes en los planes de contingencia de liquidez o capital, así como con el marco de apetito por el riesgo de la entidad.

La entidad debería especificar cuáles son los indicadores de viabilidad concretos (con ejemplos y medidas), y, en particular, determinar los indicadores de viabilidad cuantitativos y cualitativos:

- relativos a su situación de solvencia



- 
- relativos a su situación de liquidez
  - relativos a escenarios de estrés y al deterioro de las condiciones en las que opera

### c) *Supuestos y escenarios*

El objetivo de esta sección es que la entidad defina varios escenarios de estrés y trate de evaluar su posible impacto. No se trata de identificar la siguiente crisis, sino de definir un conjunto de escenarios con los que evaluar la eficacia de las diferentes opciones de viabilidad. Ello permitirá llevar a cabo pruebas de sensibilidad de la eficacia de las diferentes opciones de viabilidad, que deben ser adecuadas para cumplir sus objetivos (a saber, restablecer la viabilidad a largo plazo), incluso en situaciones diferentes de los escenarios y supuestos identificados.

La entidad debería detallar diversos escenarios que cubran, al menos, los siguientes tipos de tensión financiera (en cada caso, la entidad deberá distinguir entre tensión financiera de evolución lenta y rápida):

- ▶ Perturbación idiosincrásica
- ▶ Perturbación sistémica
- ▶ Una combinación de ambas

Cada uno de los escenarios considerados debería ser lo suficientemente adverso como para tener un impacto negativo grave en la entidad. Ésta debería elegir aquellos escenarios que juzgue pertinentes para activar diversas opciones contenidas en el plan de viabilidad y cuya probabilidad de ocurrencia considere razonable.

La entidad debería tratar de evaluar el posible impacto de cada uno de estos escenarios en la solvencia, la liquidez, la financiación, la rentabilidad y las operaciones de las principales entidades, negocios, etc. identificados en la descripción organizativa (sección A).

### d) *Opciones de viabilidad*

En esta sección se enumeran y evalúan las diferentes opciones de viabilidad. Las opciones de viabilidad no son medidas ordinarias, sino que deberían ser de carácter extraordinario. Entre las opciones que cabe considerar se incluyen la recapitalización externa, la venta de activos, filiales o unidades de negocio, o de la entidad en su conjunto, la reestructuración voluntaria de pasivos, la reducción del tamaño del balance o el fortalecimiento de la situación de liquidez. Para cada una de las opciones de viabilidad identificadas, la entidad debería describir la medida de manera general e identificar los posibles obstáculos a su aplicación. Por otra parte, la entidad debería proporcionar los siguientes análisis para cada opción:

- **Evaluación de impacto** de las opciones de viabilidad que incluya, por lo menos, un análisis de:

- 
- ▶ el impacto financiero y operativo: es decir, el impacto previsto en las situaciones de solvencia, liquidez y financiación, en la rentabilidad y en las operaciones. Debería tratar de evaluarse este impacto tanto en una situación normal como en los diversos escenarios de estrés. Además, deberían identificarse claramente las distintas entidades del grupo que pueden verse afectadas por la opción o implicadas en su aplicación.
  - ▶ el impacto externo: los impactos previstos en las funciones críticas o sistémicamente relevantes desempeñadas por la entidad, así como en los demás participantes en el mercado, clientes, empleados, acreedores y accionistas.

La evaluación de impacto debería indicar claramente los supuestos de valoración y todas las demás hipótesis realizadas en relación, entre otras cosas, con la liquidez de los activos, el comportamiento de otras entidades financieras, etc.

- **Evaluación de riesgos:** en cada opción, la entidad debería llevar a cabo un análisis de los riesgos asociados a la misma, incluidos tanto los riesgos de que la opción no pueda llevarse a la práctica (viabilidad) como el riesgo resultante de su aplicación (consecuencias sistémicas):
  - ▶ Viabilidad: la entidad debería dar respuesta a las preguntas siguientes: i) cuál es el índice de éxito estimado con arreglo a una escala y por qué; ii) qué factores podrían reducir su eficacia y cómo podrían mitigarse, iii) qué factores podrían imposibilitar la aplicación de la opción. Tales factores deberían tener en cuenta, al menos, los riesgos legales, operacionales, de negocio, financieros y de reputación (incluido el riesgo de una rebaja de calificación -*rating*).

También se invita a la entidad a analizar su posible experiencia en la puesta en práctica de dicha opción o de opciones similares.

- ▶ Consecuencias sistémicas: la entidad debería identificar las posibles consecuencias sistémicas que conlleva la aplicación de la opción, así como su impacto en cualquier resolución futura en caso de que las opciones de viabilidad no resulten eficaces.

Cuando se hayan identificado obstáculos o impedimentos sustanciales, la entidad debería perfilar soluciones para superar estos posibles problemas.

- **Proceso de toma de decisiones:** la entidad debe describir el proceso interno de toma de decisiones en caso de que sea necesario poner en marcha la opción, incluidos los pasos que deben seguirse, el calendario y las partes implicadas, hasta el momento de su aplicación. Si el calendario es incierto, podrán facilitarse intervalos estimados, junto con una referencia a los factores que afectarían a dichos intervalos.

#### e) *Plan de contingencia operativo*

Para cada una de estas opciones de viabilidad, la entidad debería elaborar un plan de contingencia operativo que explique cómo puede mantenerse la continuidad de sus operaciones en una fase de recuperación, si se aplica una opción de viabilidad. El plan incluirá, al menos, un análisis tanto de sus operaciones internas (por ejemplo, sus sistemas de TI, sus proveedores y sus actividades en materia de RRHH) como de su acceso a las infraestructuras de los mercados (por ejemplo, sistemas de compensación y liquidación, sistemas de pago y requisitos de garantía adicionales). Cuando la opción

---

suponga la separación de una entidad del grupo, la entidad debería demostrar también que las entidades separadas del mismo pueden seguir operando sin apoyo del grupo.

*f) Plan de comunicación*

La entidad debería presentar un plan de comunicación detallado y un análisis de cómo podrá ejecutarse en una fase de recuperación y para cada una de las distintas opciones de viabilidad, ofreciendo una evaluación del impacto potencial en el negocio y en la estabilidad financiera en general.

Este plan de comunicación deberá abordar los dos aspectos siguientes:

- la comunicación interna al personal, los sindicatos, etc., y
- la comunicación externa a los accionistas, contrapartes, mercados e inversores financieros, infraestructuras de los mercados, público y depositantes, y autoridades (incluido el colegio de supervisores)

*g) Gestión de la información*

La entidad debería describir su política general con respecto a la gestión de la información. En particular, deberá indicar de qué modo garantiza el grupo que se disponga de la información adecuada en un breve plazo de tiempo para tomar decisiones en una situación de tensión. Será necesario realizar un análisis específico para cada una de las opciones de viabilidad, en el que la entidad defina las necesidades de información concretas para la opción en cuestión y demuestre su capacidad para proporcionar la información necesaria.

Además, la entidad también debería describir cómo puede facilitar, en una situación de crisis y en un plazo adecuado, la información necesaria para que las autoridades evalúen la situación. Dicha información contendría, a título de ejemplo:

- Niveles de riesgo derivados de garantías y préstamos intragrupo;
- Operaciones contabilizadas sobre una base *back-to-back*;
- Nivel actualizado de activos líquidos en la entidad bancaria matriz y sus filiales;
- Actividades fuera de balance;
- Grandes riesgos con otras entidades financieras y empresas.

---

## C. Seguimiento

El plan de viabilidad no es solo un plan, sino un proceso completo que debería integrarse en la gobernanza de la entidad. La experiencia puede requerir cambios en la organización bien para facilitar la actualización del plan y su ejecución en el futuro, bien para controlar los indicadores de viabilidad, o bien porque el proceso haya identificado ciertos impedimentos que compliquen la aplicación de las opciones de viabilidad. Probablemente la organización tendrá que plantearse medidas de seguimiento o correctivas. El objetivo de esta sección consiste en describir con precisión estas medidas, considerando los aspectos siguientes:

- Medidas preparatorias que puedan adoptarse con antelación para aplicar con éxito las opciones de viabilidad (por ejemplo, acortamiento del plazo de aplicación, maximización del beneficio)
- Áreas de mejora (incluidos nuevos supuestos, nuevas opciones de viabilidad, cambios en la organización del grupo o de la entidad, gobernanza, formación del personal, ejercicios de simulación, etc.)

Para cada medida de seguimiento o correctiva, la entidad debería explicar la razón que lleva a considerarla así como su calendario de ejecución.

---

## 4. Respuestas a la consulta pública

A propósito de la disposición establecida en el artículo 16 del Reglamento de la ABE de llevar cabo un proceso de consulta pública abierta antes de emitir una recomendación, hay que recordar que la ABE ya ha publicado un documento de debate sobre este tema y que las partes interesadas han facilitado sus observaciones, que se han publicado en el sitio web de la ABE y se recogen, en parte, en el modelo revisado adjunto a la recomendación. Dado que el artículo 16 establece que la consulta deberá llevarse a cabo «cuando proceda» (véase el artículo 16, apartado 2, del Reglamento de la ABE) y teniendo en cuenta que las opiniones expresadas sobre el documento de debate de la ABE por las partes interesadas fueron en su mayor parte positivas y que los comentarios que se consideraron más apropiados se recogen ahora en el modelo revisado, la ABE concluyó que no procedía llevar a cabo otra consulta pública abierta. De hecho, el modelo adjunto fue el objeto del documento de debate mencionado y, por lo tanto, una consulta pública no aportaría ningún valor añadido y retrasaría, además, la emisión de la recomendación y el inicio del ejercicio a escala de la UE.

## 5. Confirmación del cumplimiento de las guías y recomendaciones

Fecha:

Estado miembro de la UE/del EEE:

Autoridad competente:

Guías/recomendaciones:

Nombre:

Puesto:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

Estoy autorizado a confirmar el cumplimiento de las guías/recomendaciones en nombre de la autoridad competente a la que represento:  **Sí**

La autoridad competente cumple o se propone cumplir las guías y recomendaciones:

**Sí**       **No**       **Cumplimiento parcial**

La autoridad competente a la que represento no cumple, y no se propone cumplir, las guías y recomendaciones por los siguientes **motivos**<sup>1</sup>:

Detalles del cumplimiento parcial y justificación:

La notificación debe enviarse a [compliance@eba.europa.eu](mailto:compliance@eba.europa.eu)<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> En los casos de cumplimiento parcial, debe detallarse el grado de cumplimiento y de incumplimiento y deben exponerse los motivos que justifican este último en los ámbitos correspondientes.

<sup>2</sup> Téngase en cuenta que no serán válidos otros métodos de comunicación de esta confirmación de cumplimiento, como el envío a una dirección de correo electrónico diferente de la indicada o el envío de un mensaje de correo electrónico que no contenga el modelo requerido.